



Govern de les Illes Balears
Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat
Direcció General de Recursos Hídrics

GOVERN DE LES ILLES BALEARS	
Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat	
Data	28 GEN. 2011
SORTIDA	
Núm. Reg.	2471

Sr. Lluís Amengual
ALCAIB
Casal d'Entitats
Plaça de l'Hospital, 4 (Edifici
Misericòrdia)
07012 Palma

Assumpte: Remissió de la contestació a les al·legacions presentades en el període d'informació pública del Pla Hidrològic de la demarcació hidrogràfica de les Illes Balears

Adjunta us tramet, tot agraint-li la seva col·laboració, per a la seva consideració, la contestació a les al·legacions presentades al Pla Hidrològic de les Illes Balears.

Atentament,

El director general de Recursos Hídrics



Antonio Rodríguez Perea

Palma, 27 de gener de 2011



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Medi Ambient i Mobilitat

Direcció General de Recursos Hídrics

Sr. Antonio Rodríguez Perea
Director General de Recursos Hídricos

Asunto: ALEGACIONES PRESENTADAS POR ALCAIB AL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ILLES BALEARS (ALEGACIÓN NÚM. 56), FORMULADAS POR D. LLUIS AMENGUAL, PRESIDENTE D'ALCAIB.

Se presentan por parte de ALCAIB, veintisiete alegaciones:

1ª) Infraestructuras de interconexión y reducción de la contaminación difusa.

Se centra la alegación en dos aspectos:

La contaminación difusa, no es sólo de origen agrario sino también producida por las instalaciones sanitarias de viviendas aisladas, aglomeraciones en suelo rústico y pérdidas en las redes de saneamiento, aspectos estos en los que se debe insistir y se propone medidas administrativas a realizar por las distintas administraciones competentes.

Aunque en la Memoria y en la Normativa ya se hace referencia a estos aspectos, se integra la alegación con las adaptaciones necesarias.

2ª) Fuentes potenciales de contaminación. Se propone un protocolo de actuación para los casos de detección de un episodio de contaminación, producido por una fuente puntual (depósito y transporte de sustancias peligrosas, como por ejemplo combustible). Dada la experiencia reciente en Baleares, se considera adecuado introducir dicho protocolo en la Normativa.

3ª) Dotaciones. Se cuestiona dar prioridad a los invernaderos por la intensidad de aplicación de plaguicidas y herbicidas. Se ha sustituido el término invernadero por sistemas de cultivo que minimicen el uso del agua (y de plaguicidas).

Respecto a la consideración de industrias de bajo consumo, tradicionalmente se consideran aquellas conectadas a la red y con consumos anuales menores de 5000 m³. Se ha concretado en el texto un valor de 2.000 m³/año.



- 4ª) Sondeos y pozos. Se refieren las alegaciones a tres aspectos: Captaciones en suelo urbano (art. 60.2 y 6), revisión de concesiones (art. 64.2) y sondeos para aguas salobres. Por lo que se refiere a captaciones en suelo urbano, sólo se permiten cuando exista imposibilidad de conexión a la red y la distancia viene fijada en la L.A. No obstante, se ha revisado la redacción para que quede clara la excepcionalidad.

Por lo que respecta a la revocación de concesiones, se ha incluido y adaptado para el caso de que los aspectos negativos se hayan producido por incumplimiento de las prescripciones.

Por lo que respecta a la captación de aguas salobres, de acuerdo al art.68.1, no se permiten. Si se trata de aguas con contenidos salinos equivalentes a los del mar, ya se regulan en los siguientes apartados del citado artículo.

- 5ª) Extracción de aguas subterráneas. Se refiere la alegación, a la necesidad de disponer de información, no sólo de los datos de abastecimiento, sino de otros usos. Para los usos agrícolas, están previstos programas de seguimiento ("marcos de área", parcela piloto "teledetección"). También se ha incluido en la Normativa, en cumplimiento del art. 55 del TRLA, la obligatoriedad de suministrar la información, y llevar un libro de registro y un anejo para facilitar la tarea. Si las posibilidades presupuestarias lo permiten, se elaborará un instrumento similar al SIACIB, para usos urbanos.

- 6ª), 7ª) y 8ª) Depuración.- Se introducen en las alegaciones, algunos aspectos sobre regulación de sistemas de depuración de bajo coste, tratamientos posteriores al efluente de las fosas sépticas, mediante humedales construidos, lagunaje, etc., sanitarios, químicos y compostables, tratamiento de viviendas unifamiliares y autorizaciones de vertido. Todas ellas se considera que deberán clarificar en unos casos y aportar aspectos novedosos a la hora de una gestión sostenible de los recursos, por lo cual se aceptan y, con las necesarias adaptaciones, se incorporan al PLAN.

- 9ª) Concesiones de reutilización.- Las concesiones o autorizaciones para reutilización de aguas regeneradas están reguladas por el RD 1620/2007 y, se refieren al agua de efluentes de plantas depuradoras con tratamiento adecuado (las aguas solamente depuradas, no pueden reutilizarse, sólo verterse). Debe entenderse que las aguas procedentes de autoconsumo como viviendas unifamiliares aisladas, agroturismos, hoteles, no precisan autorización o concesión, sino cumplir lo que la Normativa establece en los artículos a que se refieren las alegaciones 6ª, 7ª y 8ª.

- 10ª) Proyectos de riego con agua regenerada. Se ha incluido un apartado que condicione la reutilización por las comunidades de regantes a la



calidad del recurso, así como la responsabilidad de la misma, de acuerdo con el decreto 1620/2007.

Los proyectos de reutilización, precisan de informe de la AH que no los autoriza, si los contenidos salinos superan los del acuífero o pueden provocar problemas de salinización de suelos.

Por otra parte, las sustancias tóxicas (prioritarias), han sido detectadas en cantidades irrelevantes, hasta ahora, sin perjuicio de que en los proyectos concretos se pueda prescribir una analítica periódica.

Los contaminantes emergentes no están, por el momento, incluidos como indicadores en la DMA. Sin perjuicio de ello, se incluirá en el desarrollo del Programa de Actuaciones e Infraestructuras, un trabajo piloto para valorar su importancia en las Islas y se ha incluido como tema en I + D + I.

Por lo que respecta a los proyectos de regadío en Mallorca e Ibiza, habrá que esperar a las negociaciones de Agricultura con las comunidades de regantes, sobre el posible cobro de una parte de los costes. Se pasa a un anejo como Plan relacionado basado en la Ley de Desarrollo Rural Sostenible.

Por el momento, el Análisis Coste-Eficacia de las medidas, solo es positivo en aquellos casos en que la reutilización sustituye aguas subterráneas. Por tanto, dichos proyectos se incluyen como un anejo y como Plan relacionado, pero no como Plan Hidrológico propiamente dicho.

11ª) Valoración agrícola. Efectivamente, el CBPA es insuficiente y, a tal efecto, se ha elaborado un anejo a la Normativa que engloba aspectos de la Resolución de la Conselleria de Agricultura, del Manual de Bienestar Animal y del borrador del decreto de purines.

12ª) y 13ª) Recursos no convencionales y aprovechamiento de aguas pluviales. Se plantea la captación de las aguas de lluvia como recurso convencional. Por otra parte, se considera necesario potenciar la reutilización de dicho recurso y algunos aspectos de redes separativas.

Aunque todos estos aspectos ya se encuentran reflejados en la normativa, se considera adecuado potenciarlos en base a las alegaciones presentadas, por lo cual se incorporan a la normativa, con las adaptaciones necesarias.

14ª) Mejora de los regadíos. Se considera adecuado incorporar la alegación, respecto a que las administraciones competentes desarrollen guías y formación para la incorporación de las buenas prácticas de regadío por parte de los agricultores.



- 15ª) Xerojardinería. Se propone incluir los jardines públicos existentes (en sus reformas); la elaboración de un manual y los siete principios de la xerojardinería.

Se acepta incluir los dos primeros aspectos en la normativa. Está en curso de elaboración, por parte de la AH, un manual de xerojardinería.

- 16ª) Presiones en aguas de transición. Se ha corregido en la Memoria y en el ISA lo referente a presiones sobre humedales refiriéndolas a la cuenca y no sólo a sus límites.

- 17ª) Caudales ecológicos. Se alega, respecto a la afirmación "no tiene sentido hablar de caudales ecológicos". Efectivamente, quizá no es una expresión oportuna. No obstante, los caudales ecológicos se establecen en ríos regulados, puesto que en los no regulados, el caudal ecológico correspondería al que circula en cada momento.

Por otra parte, ninguna de las metodologías de cálculo existentes es aplicable en la generalidad de los torrentes de Baleares, sino solamente en aquellos que disponen de estaciones de aforo. Por ello, se ha optado por incluir un artículo en la normativa, que regule las nuevas tomas de agua, aquí si aplicando una de las metodologías establecidas. Todo ello, sin perjuicio de que se realicen los análisis de las estaciones de aforo (Programa 1), para su posible extrapolación.

De todas maneras se ha sustituido la expresión en el informe ISA por otra mas adecuada.

- 18ª), 19ª) y 20) Franjas de protección y ttes, defensa de avenidas y conservación de cauces y vegetación riparia.

En las alegaciones se plantean cuestiones sobre:

- a) Art. 139. Franjas de protección de zonas húmedas.
- b) Torrentes y defensas de avenidas. Protección de vegetación de ribera (art.128), obras de "defensa" blandas (art.127). Drenaje de bajo impacto.
- c) Conservación de cauces y vegetación riparia. Ampliación objetivos del art. 128.1 y art. 128.3.
- a) Art. 139. Las franjas establecidas de 5 m. y 35 m. son las que marca la CE para usos agrarios y haciéndolo coincidir, en parte, con la zona de servidumbre.

Pero es cierto, que a efectos de la disminución de la aportación de nutrientes u otros contaminantes y, a la reducción de aportación de finos, las distancias de franjas de vegetación ("bufers"), oscilan en la



bibliografía entre los 12 y los 100 m. con un tipo medio de 24 a 36 m. Esto implica entrar en procesos expropiatorios o de ampliación del DPH.

En los programas de actuación de mejora de riberas, esta presupuestado a nivel general, en la red hidrográfica básica, una serie de actuaciones en las que, según las zonas, cabrían estas actuaciones en proyectos concretos.

- b) y c).- Aunque se considera que el objeto de las alegaciones ya esta contenido en el texto articulado, se aceptan las alegaciones por considerar que clarifican el texto y lo mejoran.

21) y 22) Recuperación de los costes de los servicios del agua. Costes ambientales.

Las alegaciones se centran en dos aspectos y dos propuestas:

- a) Falta de valoración del coste ambiental.
 - b) Falta de valoración del coste recurso.
 - c) Propuesta de revisión del texto de la Memoria, adaptándolo al del "Análisis económico" (art. 5 DMA).
 - d) Propuesta de inclusión de una línea de investigación sobre el análisis económico del valor (de uso y no uso) del agua.
- a) Coste ambiental.- Efectivamente, no se ha calculado el coste ambiental a través de los múltiples métodos de valoración económica que plantea la economía ambiental. Aunque existan muchos métodos, todos ellos presentan ciertas inconsistencias, especialmente a la hora de comparar resultados. La primera es la falta de acuerdo en la propia definición de coste ambiental, p.e.: la extracción de agua en un acuífero representa un cierto coste ambiental, pero la reparación de fugas ¿se contabiliza como coste ambiental o como coste de servicio ¿ un emisario es coste ambiental o es coste de servicio?, etc.

Para este PHIB, se ha optado por seguir los criterios de las "Directrices para el Análisis Económico de la DM en las Islas Baleares", realizado por A. Estevan de GEA 21 en 2003. El criterio básico es que no se da valor económico al coste ambiental, sino parámetros físicos objetivo. Las inversiones realizadas para alcanzar estos objetivos, se consideran un internalización parcial de los costes ambientales. Así, por ejemplo, el Coste de Inversiones de todas las medidas para rebajar la contaminación de NO₃ por debajo de los 50 mg/l que marca la DM, se considera internalización de coste ambiental; o las inversiones en recuperación de vegetación de ribera.



Otro problema planteado, es la atribución de estos costes. La contaminación por nitratos no procede sólo de los usos agrarios, sino también de pérdidas de alcantarillado, fosas sépticas, etc. Pero es, en estos momentos, muy difícil diferenciar su origen y el porcentaje del mismo. Todo ello, suponiendo que políticamente se sea capaz de hacer pagar al agricultor, una tasa correspondiente al coste ambiental de haber contaminado los acuíferos.

Por el momento, este es el planteamiento seguido. Existe un proyecto europeo para consensuar una definición del coste ambiental, para evitar ambigüedades y establecer, si es posible, una metodología común y comparable. Todo ello, sin dejar de reconocer la necesidad de profundizar en estos aspectos en Baleares, dado que no siempre las metodologías consensuadas en el ámbito europeo, son las más idóneas en nuestro territorio.

- b) Falta la valoración del coste del recurso ni creación de centros de intercambio. Aunque en teoría y, desde el punto de vista económico, puede parecer aplicable, tanto la valoración como el centro de intercambio, hay que hacer alguna observación sobre la situación concreta en Baleares.

Por lo que respecta a la valoración, es cierto que la diferencia entre el coste del agua para agricultura y la de abastecimiento, deja un gran margen para aplicar el coste de oportunidad. Pero existen tres factores que por el momento, lo hacen difícilmente viable: rigidez normativa y administrativa; tamaño excesivamente pequeño de las parcelas y, por lo tanto, de los derechos y calidad del agua en las zonas agrícolas. Ya hubo un primer intento en la llamada "operación barco".

Por lo que respecta al centro de intercambio, presenta exactamente los mismos problemas. Ya se estableció hace unos años (por decreto), que fue inmediatamente derogado (también por decreto), con el cambio de legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y en base al interés indudable de avanzar en la zona del conocimiento de los costes ambientales y, en especial en los de su interpretación se aceptan las propuestas (apartados c) y d)).

- 23ª) Conservación y ahorro de agua. Se considera que el porcentaje del presupuesto dedicado, tiene que pasar del 0,15 al 0,48%.

Efectivamente, después de analizadas las cifras y contrastadas con el "Programa de Gestión Integral del Agua en las Islas Baleares", realizado por la DGRH en 2000 (y desgraciadamente no aplicado), se considera adecuado dicho incremento, que deberá asumirse transversalmente por todas las administraciones.



24ª) Información en materia de agua. Se plantea crear un observatorio del agua, que gestione toda la información y facilite el dialogo intersectorial. Se plantea la inclusión de un artículo del Plan en el Capítulo XVIII, sobre seguimiento informativo del Plan. Se acepta incluir, un apartado dentro del art. 155 Seguimiento participativo (e informativo) del Plan, sobre el establecimiento de una web de referencia (en proceso de planificación en estos momentos), en donde se incorpore toda la información del seguimiento del Plan.

Un foro mixto, sin dejar de ser un objetivo deseable, se considera prematuro en estos momentos, hasta que por lo menos se haya desarrollado un nuevo proceso de participación pública y lo previsto en el citado artículo.

25ª) Planes Sectoriales (26ª en las alegaciones). Se plantea incluir al menos, un índice de contenidos mínimos. Se acepta la alegación.

27ª) Agua y patrimonio en el PHIB. Efectivamente, de acuerdo con la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural, los poderes públicos tienen el deber de proteger el patrimonio natural, entre el que se encuentra el patrimonio geológico e hidrogeológico. Se considera más adecuado elaborar un decreto específico de Protección de Patrimonio Geológico.

El Jefe del Servicio de Estudios y Planificación



Alfredo Barón Pérez

Palma, 26 de enero de 2011